

INFORME SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la curadora Ad-Litem de la demandada SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JORDAN y de las personas indeterminadas dio contestación a la demanda en tiempo oportuno para ello. Asimismo, le informo que los emplazamientos ordenados ya se encuentran insertos en la página de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veinticuatro (24) de noviembre del dos mil
veintiuno (2021)

Radicado: 2019-251
Auto:1257

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, en dicho proceso se considera vencido el término de traslado de la demanda. Por lo tanto, al tenor de lo dispuesto por el art. 392 del C.G. del P.se decretan las pruebas pedidas por las partes en el presente proceso, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase en cuenta los documentos allegados junto con la demanda y déseles el valor probatorio que ordena la ley, esto es:

- Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-174467 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.
- Copia de la escritura pública Nro. 8469 del 15 de noviembre del 2007 otorgada en la notaria Segunda del Circulo de Manizales.
- Planos.
- Copia del predial y certificación de áreas y linderos del inmueble con ficha catastral 0100000003090015000000000 del IGAC
- Factura del impuesto predial
- Certificación emitida por Planeación del municipio de Villamaría del día 22 de mayo del 2019.
- Facturas de servicios públicos de energía, agua, internet, TV y Telefonía.
- Contrato de promesa de compraventa del 23 de agosto del 2007
- Certificado de existencia y representación de Construcciones Jordán S.A

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de: **MARIA DOLLY GONZALEZ DE LOPEZ, DIEGO RAMIREZ RODRIGUEZ, ANDRES FELIPE RODRIGUEZ RAMIREZ Y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RAMIREZ.**

INSPECCION JUDICIAL:

Se decreta la inspección judicial a través de perito, al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de comprobar linderos, las cercas y cerramiento en general, las mejoras, el destino económico del predio y demás hechos para comprobar la posesión, para lo cual se nombra al señor JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, a quien se le notificará la designación, se le advertirá que dicho informe debe presentarse antes de llevar a cabo la audiencia fijada.

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LA DEMANDADA Y DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

No solicito ni aportó pruebas.

Decretado lo anterior se procede a FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del G.G.P, en la que se intentará la conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, alegatos, y sentencia; para lo cual se tendrá el día **9 DE MARZO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M**

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia para ser interrogados, so pena de presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 372 C.G del P.

PREVENIR a las partes para que de manera inmediata procedan a informar al Juzgado sus correos electrónicos, al igual que los números de celular, esto con el objeto de proceder a enviarles el día de la audiencia el link que dispondrá el área de sistemas para la realización de la misma y que se ejecutará por la aplicación lifesize de microsoft.

NOTIFÍQUESE



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**